



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Pertenencia

Radicado N° 110014003002202400012000

Examinada la actuación, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda de restitución objeto de estudio, conforme el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que preceptúa:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos”.

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibidem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso equivalen a la suma de **\$192'000.000** M/cte.

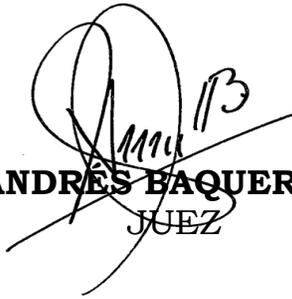
Puestas de esta manera las cosas, se concluye del certificado catastral aportado, que el conocimiento del presente asunto le corresponde al *Juez Civil Circuito de esta municipalidad*, en tanto, examinada la cuantía del mismo, asciende a la suma de **\$568.585.000**

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia formulada por el MARIA ALEJANDRA CARDONA, contra MARIA ODILIA MÁRQUEZ DE NEUTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
28 hoy 30 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario